

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de abril de 1966 por la que se aprueba la cuarta modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Espinar, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la cuarta modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Espinar, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la cuarta modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Espinar, provincia de Segovia, por lo que se refiere a la denominada Descansadero de El Menar, declarando excesiva y enajenable una parcela de unos 2.000 metros cuadrados de superficie aproximadamente, que se determinará con exactitud en el acto del deslinde.

Segundo.—Proceder, una vez firme la modificación de la clasificación, al deslinde y amojonamiento del terreno sobrante, sin que el mismo pueda ser objeto de disposición hasta tanto tenga lugar su enajenación en forma reglamentaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1966.—P. D., F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de abril de 1966 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la fábrica de piensos compuestos a instalar por «Andaluza de Promoción Ganadera, S. A.», en Ubeda (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por «Andaluza de Promoción Ganadera, S. A.», para instalar un complejo ganadero y una fábrica de piensos compuestos en Ubeda (Jaén), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la fábrica de piensos compuestos a instalar en Ubeda (Jaén), por «Andaluza de Promoción Ganadera, Sociedad Anónima», emplazada en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluiría en el grupo C de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa y de la reducción durante el primer quinquenio del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, por no haberlos solicitado.

Tres.—Excluir de los beneficios la actividad del complejo ganadero, por no estar incluida en los fines perseguidos por el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses para presentar el proyecto definitivo ante este Ministerio y justificar que el capital propio cubre, como mínimo, el tercio de la inversión real necesario para la instalación de la fábrica de piensos compuestos, plazo que se contará a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial por parte de la Entidad peticionaria.

Asimismo se concede tres meses para la iniciación de las obras y doce meses para su terminación, que se contarán a partir de la aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de mayo de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,853	60,033
1 Dólar canadiense	55,609	55,776
1 Franco francés nuevo	12,213	12,249
1 Libra esterlina	167,190	167,693
1 Franco suizo	13,867	13,908
100 Francos belgas	120,371	120,733
1 Marco alemán	14,893	14,937
100 Liras italianas	9,587	9,615
1 Florin holandés	16,494	16,543
1 Corona sueca	11,600	11,634
1 Corona danesa	8,658	8,684
1 Corona noruega	8,364	8,389
1 Marco finlandés	18,589	18,644
100 Chelines austriacos	231,618	232,315
100 Escudos portugueses	208,479	209,106

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de abril de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 19 de enero de 1966, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Oriental de Madrid, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 16 de enero y 23 de septiembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Oriental de Madrid, S. A.», representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova y dirigido por el Letrado don Jesús González Pérez, contra resoluciones de este Ministerio de 16 de enero de 1963 y 23 de septiembre de 1963, sobre sanción, se ha dictado con fecha 19 de enero de 1966, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, sentencia que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Inmobiliaria Oriental de Madrid, S. A.» contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 16 de enero y 23 de septiembre de 1963, ésta denegatoria en reposición de la anterior, que impuso a la nombrada Sociedad las multas de 50.000, 75.000 y 100.000 pesetas de que se hizo mérito, así como el reintegro de cantidades con deducción de testimonio para subsanar deficiencias de obras; declaramos a dichas resoluciones ministeriales conformes a Derecho y por ello válidas y subsistentes y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.»